



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 578 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

13 DIC. 2010

**VISTO:** El Informe N° 638-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 167109-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 281-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Informe N° 962-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 216-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc y la Carta N° 120-2010/CS; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 120-2010/CS, de fecha de recepción 15 de noviembre del 2010, el Ing. Jaime Salazar Espinoza representante legal del Consorcio San Antonio interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 532-2010/GOB.REG-HVCA/GGR del 12 de noviembre del 2010, por el cual se declaró improcedente otorgar ampliación de plazo N° 1, por sesenta y uno (61) días correspondiente a la obra "Electrificación del Departamento de Huancavelica Sector II";

Que, al respecto, es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, complementando lo expuesto, debemos referir que la mencionada normatividad en su artículo 2 señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos";

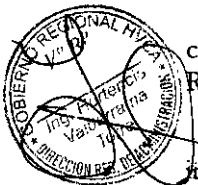
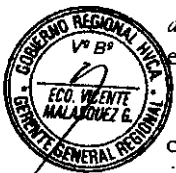
Que, el marco legal citado en el Artículo 5, referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.", precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, por su parte el artículo 52 de dicho dispositivo, referido a la solución de controversias, señala: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente...", precisando expresamente el medio por el cual un postor que considere existan discrepancias en la ejecución de un contrato pueda solucionar las mismas;

Que, respecto a la reconsideración a la denegatoria de ampliación de plazo, es de referir, como se ha precisado precedente, que la normatividad en contrataciones no contempla la figura legal del Recurso de Reconsideración, tan sólo el Recurso de Apelación por hechos distintos al que nos avoca;

Que, estando a lo expuesto, deviene Improcedente la solicitud de Reconsideración interpuesto por el Ing. Jaime Salazar Espinoza representante legal del Consorcio San Antonio por no ser el medio correcto para poder solucionar las discrepancias que surgieran en el marco de la Ejecución Contractual que hubiera contraído con la entidad al amparo de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 578 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

13 DIC. 2010

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Reconsideración, formulado mediante Carta N° 120-2010/CS con Hoja de Trámite N° 159605, por el Ing. Jaime Salazar Espinoza - Representante Legal del Consorcio San Antonio, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 532-2010/GOB.REG-HVCA/GGR del 12 de noviembre del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Consorcio San Antonio, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

*Vicente O. Malasquez Gil*  
Eco. VICENTE O. MALASQUEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL

